



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicado: 2018-00155-00 (R. I. 15526)  
Demandante: MARIELA GUERRERO PEÑA  
Demandados: ALEJANDRO CASTRO SANCHEZ y OTROS.  
Causante: ANTONIO JESUS HERNANDO CASTRO GARCIA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso el señor apoderado de la demandante informa que ésta falleció el 15 de noviembre de 2021, por lo que solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 2189 del C. G. P., respecto de la terminación del mandato, por la causal prevista en el numeral 5º de dicha norma. Por ser procedente, se accede.

Conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, el proceso continuará respecto de los herederos reconocidos.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado, se observa que en este se adjudican bienes a los hederos, cuando en el presente proceso solo es procedente la adjudicación a los compañeros permanentes en la proporción que le corresponde a cada uno de éstos, lo indicado en dicho trabajo corresponde hacerlo en el proceso de sucesión.

Por consiguiente, conforme lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 509 del C. G. P., se ordena a la partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta lo señalado en párrafo anterior.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**